

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00628-00

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto inadmisorio, la demanda de reconvencción habrá de ser rechazada.

En el numeral séptimo se le solicitó al demandante que formulara la pretensión declarativa de la cual derivan las pretensiones de condena; sin embargo, aquel no lo hizo, pues en el escrito de subsanación pese a afirmar haberlo realizado, lo cierto es que en el capítulo respectivo de la demanda no hay una pretensión de corte declarativo.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento al numeral séptimo del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de reconvencción instaurada LUZ SERENA QUINTERO CHICA y JESÚS ÁNGEL GIRALDO OROZCO contra LUZ ÁNGELA ZABALA, GÓNZALO OLAYA ZABALA y VANESA OLAYA ZABALA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 17 hoy **10 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2adef7071b210bb28ec050cedcd7f09c5c55a5a506a8b30129dec598b49c14**

Documento generado en 09/02/2023 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>